

Medellín, Octubre de 2021

**Señores**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

**DEMANDANTE:** LUCIDIA LOZANO GUTIERREZ Y OTROS

**DEMANDADO:** LUIS EDUARDO MARÍN OCAMPO Y OTROS

**RADICADO:** 2021-00313

**ASUNTO:** Respuesta a la demanda.

**JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al firmar, actuando como apoderado de **LUIS EDUARDO MARÍN OCAMPO Y LUIS ADRIAN MARÍN OBANDO**, me permito dar respuesta a la demanda principal, en los siguientes términos:

**SECCIÓN I**

**RESPUESTA A LA DEMANDA**

A la demanda instaurada por **LUCIDIA LOZANO GUTIERREZ y OTROS**, en contra de **LUIS EDUARDO MARÍN OCAMPO, LUIS ADRIAN MARÍN OBANDO y Otros**, doy respuesta en los siguientes términos:

**I. A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** No le consta a mis representados en razón de su condición de tercero absoluto, ateniéndose en consecuencia, a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL SEGUNDO:** No le consta a mis representados en razón de su condición de tercero absoluto, ateniéndose en consecuencia, a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL TERCERO:** No le consta a mis representados en razón de su condición de tercero absoluto, ateniéndose en consecuencia, a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL CUARTO:** No es cierto de la forma narrada. Además de contener múltiples afirmaciones, no es cierto como se plantea en la demanda, que el vehículo de mis representados arrollara la moto. Se produce el siniestro cuando ambos vehículos se encuentran en el carril izquierdo y el vehículo de mis representados trata de cambiarse al carril derecho y la motocicleta que se desplazaba por detrás y sin tener en cuenta la presencia del camión, trata de adelantarle por la izquierda, ingresando al carril derecho e impactando con este, por lo que se presenta una culpa exclusiva de la víctima.

**AL QUINTO:** No es cierto. Además de contener múltiples afirmaciones, no es cierto como se plantea en la demanda, que el vehículo de mis representados arrollara la moto. Se produce el siniestro cuando ambos vehículos se encuentran en el carril izquierdo y el vehículo de mis representados trata de cambiarse al carril derecho y la motocicleta que se desplazaba por detrás y sin tener en cuenta la presencia del camión, trata de adelantarle por la izquierda, ingresando al carril derecho e impactando con este, por lo que se presenta una culpa exclusiva de la víctima.

**AL SEXTO:** No le consta a mis representados en razón de su condición de tercero absoluto, ateniéndose en consecuencia, a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL SÉPTIMO:** No le consta a mis representados en razón de su condición de tercero absoluto, ateniéndose en consecuencia, a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL OCTAVO:** Es cierto.

**AL NOVENO:** No es un hecho sino una pretensión de la demanda. En todo caso, si existiere un perjuicio extrapatrimonial, el mismo no es indemnizable por la ausencia de responsabilidad civil en los demandados, esto, dada la culpa exclusiva de la víctima.

**AL DÉCIMO:** No le consta a mis representados en razón de su condición de tercero absoluto, ateniéndose en consecuencia, a lo que se pruebe dentro del proceso.

Sin embargo, deberán acreditar los demandantes que reclaman para la sucesión y que quien eventualmente reciba, lo hará con facultades de recibir para la herencia y con la concurrencia de los herederos determinados e indeterminados. Sin embargo, sólo se pretende acreditar en la demanda un parentesco que por si solo no cumple los requisitos para peticiones de integración de masa sucesoral.

**AL DÉCIMO PRIMERO:** No es un hecho sino un alegato de parte o interpretación de la parte demandante. En consecuencia, no es susceptible de ser negado ni confirmado.

**AL DÉCIMO SEGUNDO:** Es cierto.

## **II. A LAS PRETENSIONES**

Actuando en representación de **LUIS EDUARDO MARÍN OCAMPO Y LUIS ADRIAN MARÍN OBANDO**, me opongo a las pretensiones formuladas por la parte demandante y, en consecuencia, solicito se absuelva de toda responsabilidad a mí representado; se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

La razón de la oposición se funda básicamente en las siguientes circunstancias:

**A LA PRIMERA Y SEGUNDA DECLARATIVAS:** Me opongo a las declaraciones por la inexistencia de responsabilidad civil de los demandados, esto, ante la certeza de ocurrencia del siniestro por culpa exclusiva de la víctima en su causación. Conforme a lo discutido a lo largo de la presente contestación, se produce el siniestro cuando ambos vehículos se encuentran en el carril izquierdo y el vehículo de mis representados trata de cambiarse al carril derecho y la motocicleta que se desplazaba por detrás y sin tener en cuenta la presencia del camión, trata de adelantarlo por la izquierda, ingresando al carril derecho e impactando con este, por lo que se presenta una culpa exclusiva de la víctima.

**A LAS DE CONDENA:** Me opongo por las siguientes razones:

**A LA TERCERA: A los perjuicios morales:** me opongo por considerar conforme a la virtual afectación de la víctima y a la inexistencia de responsabilidad por culpa exclusiva de la víctima en su ocurrencia, excesivamente valorados y lejanos a los parámetros jurisprudenciales de la materia.

**A LA CUARTA HASTA LA DÉCIMA:** Son pretensiones que se dirigen contra la aseguradora demandada y no contra mis representados. En todo caso, lo pretendido se torna improcedente por la inexistencia de responsabilidad civil, conforme a la culpa exclusiva de la víctima.

**A LA DÉCIMA PRIMERA Y DÉCIMA SEGUNDA:** Me opongo por el carácter accesorio de lo pretendido. En consecuencia, ante la inexistencia de responsabilidad en los demandados no podría accederse a lo pretendido. Además, porque aún en un escenario de responsabilidad la indebida presentación de las pretensiones y la improcedencia de las mismas, torna imposible acceder a lo pedido.

**A LA DÉCIMA TERCERA:** Me opongo por el carácter accesorio de lo pretendido. En consecuencia, ante la inexistencia de responsabilidad en los demandados no podría accederse a lo pretendido. Caso contrario, se solicita dicha condena contra el demandante.

**A LA DÉCIMA CUARTA:** Me opongo por el carácter accesorio de lo pretendido. En consecuencia, ante la inexistencia de responsabilidad en los demandados no podría accederse a lo pretendido. Además, porque aún en un escenario de responsabilidad la indebida presentación de las pretensiones y la improcedencia de las mismas, torna imposible acceder a lo pedido. Si la parte demandante estima incumplimiento en el pago de una eventual condena, deberá conocer los medios para ejecutarla.

### III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Además de las que resulten probadas en el proceso, propongo desde ahora las siguientes:

#### - DE MÉRITO

##### **1. Ausencia de los elementos que configuran la responsabilidad civil y su naturaleza.**

Tanto la responsabilidad civil contractual como extracontractual pregonan la presencia de los siguientes elementos, donde la ausencia de uno de ellos genera necesariamente la ausencia de responsabilidad civil: - Una conducta activa u omisiva; - El factor de imputación, subjetivo (dolo o culpa) o uno objetivo; - Un daño y - Un nexo causal.

Sin los anteriores elementos, absurdo es edificar una responsabilidad civil en cabeza de los demandados, por cuanto su conducta no compromete su rol como responsable por el accidente. Es por lo anterior que debemos efectuar el análisis detenido de cada uno de tales elementos y verificar si en el caso concreto se presentan:

#### - *Una conducta activa u omisiva.*

En el caso que nos ocupa, claro es considerar que en efecto se dio una conducta fenomenológicamente hablando, puesto que en el accidente del 13 de Abril de 2021, en el que participó el vehículo de placas EST519, no tuvo como causa real del daño tal participación.

No se estaría estimando la presencia de una causa extraña, hecho exclusivo de la víctima, pues se produce el siniestro cuando ambos vehículos se encuentran en el carril izquierdo y el vehículo de mis representados trata de cambiarse al carril derecho y la motocicleta que se desplazaba por detrás y sin tener en cuenta la presencia del camión, trata de adelantarlo por la izquierda, ingresando al carril derecho e impactando con este, por lo que se presenta una culpa exclusiva de la víctima.

### *Factor de Imputación.*

Al estarse frente a una culpa exclusiva de la víctima, forzosa es la necesidad de concluir inexistencia de responsabilidad civil, con la imposibilidad de predicar las pretensiones que eleva la demanda.

Por lo tanto, no basta hablar de actividad peligrosa, se requiere necesariamente del establecimiento de todos los elementos, faltando uno en el caso concreto por la ruptura del nexo causal dada la existencia de culpa exclusiva de la víctima en su ocurrencia, pues se produce el siniestro cuando ambos vehículos se encuentran en el carril izquierdo y el vehículo de mis representados trata de cambiarse al carril derecho y la motocicleta que se desplazaba por detrás y sin tener en cuenta la presencia del camión, trata de adelantarlo por la izquierda, ingresando al carril derecho e impactando con este, por lo que se presenta una culpa exclusiva de la víctima.

### *Daño.*

Como es bien sabido, no hay responsabilidad civil sin daño, como tampoco existirá ésta cuando el daño no sea imputable. En el caso subjudice el daño cuya reparación es pretendida, ni siquiera existe, nótese la total y absoluta improcedencia de las pretensiones, las cuales, casi en su totalidad corresponden a gastos procesales o perjuicios sin acreditación.

Además, la imposibilidad de imputación radica precisamente en la presencia de un evento constitutivo de causa extraña, en la modalidad de culpa exclusiva de la víctima.

### *Nexo causal.*

En el evento que nos ocupa, no es extensible la responsabilidad civil a los demandados, esto por no existir nexo causal, dada la ruptura que se genera con base en la culpa exclusiva de la víctima.

## **1. Ausencia de nexo causal y de factor de imputación**

Al no haber duda de la existencia de una culpa exclusiva de la víctima, lo cual, fue causa directa y determinante del daño, no cabe la atribución de culpa ni por acción ni por omisión de propietario o del conductor del vehículo EST519, no hay responsabilidad subjetiva que pueda ser imputada, no existe el factor de imputación, culpa o dolo, exigido por este tipo de responsabilidad civil extracontractual. El accidente fue causado en sede de una colisión de actividades peligrosas, lo cual no está siendo examinado por los demandantes al elevar su pretensión, lo que hace que tenga que considerarse una culpa probada para edificar responsabilidad.

Si se realiza idéntico análisis, pero frente a la responsabilidad civil objetiva. La conclusión es de similar alcance. Puesto que contundente es la presencia de la causa extraña que rompe el vínculo material, impidiendo que sea tenido como vínculo jurídico, desvirtuando la participación causal de los demandados.

## **2. Pago de la seguridad social – imposibilidad de acumular indemnizaciones.**

Más allá de las consideraciones aquí expuestas, debe indicarse, sin que exista o se reconozca responsabilidad en cabeza de los demandados, ni consecuentemente sobre Seguros Generales Suramericana que cuando ocurre un hecho atribuible a título de responsabilidad civil, también es posible que concurren otras fuentes de pago, como acaece con la seguridad social integral. Luego, lo pagado por la seguridad social podrá descontarse del monto de una eventual reparación.

## **3. Dedución de la indemnización Pagada con base en el seguro obligatorio.**

En consideración a que en la demanda se reclama la indemnización de perjuicios por las lesiones de una persona, que debieron ser pagados por el seguro obligatorio, solicito que en el evento de una condena contra la parte resistente se realice del total de la indemnización la deducción de los valores pagados a la afectada en virtud del seguro

obligatorio, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 11 del Decreto 1032 de 1991 que regula el seguro obligatorio de accidentes corporales.

<b>SECCION III</b> <b>PRUEBAS</b>
--------------------------------------

### **1. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Pido se cite a los demandantes, para que rinda interrogatorio de parte que le formularé, esto por temas atinentes a la demanda.

### **2. DICTAMEN CON RATIFICACIÓN**

En los términos reglados en los artículos 227 y siguientes del Código General del Proceso me permito anunciar la presentación de dictamen pericial realizado por IRS VIAL, el cual, será presentado en el término que me indique el Despacho. Lo anterior, toda vez el término previsto resulta insuficiente y a la fecha de contestación no ha sido posible obtener la experticia por la complejidad de la misma. Indicándose que la finalidad del dictamen es el estudio de las causas fundamentales del siniestro, lo cual, involucra entre otros análisis físicos, de trayectoria, demarcaciones, señalización, características de la vía y demás factores que permitan concluir la responsabilidad y causas relevantes con incidencia en el siniestro.

Me permito citar la norma para los efectos que estime el Despacho:

“ **ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES.** La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior

a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

- **Me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y en las que llegue a decretar de oficio el Despacho.**

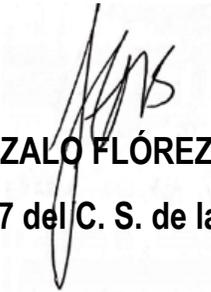
**SECCIÓN IV  
ANEXOS**

Los documentos aducidos como prueba, el poder para actuar y certificado de existencia y representación legal.

**SECCIÓN V  
DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

El demandado y el suscrito apoderado, recibirán notificaciones en la Cra. 43 No. 36-39, oficina 408, en Medellín. Correo electrónico registrado: [jgflorez@une.net.co](mailto:jgflorez@une.net.co)

De ustedes, respetuosamente,

  
**JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA**  
T.P. 116.357 del C. S. de la J.

**Fwd: 050013103011 2021 00313 00**

Juan Gonzalo Florez B <jgflorez@une.net.co>

Jue 28/10/2021 4:30 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ricardojaramillolozano@gmail.com <ricardojaramillolozano@gmail.com>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

CC: grupoconsultorlegal@gmail.com <grupoconsultorlegal@gmail.com>

buenas tardes

remito en nombre de los señores Marín Obando y Marín Ocampo, codemandados, la contestación a la demanda y la formulación de llamamiento en garantía a Sura.

Anexo aquí el poder de uno de los codemandados señor, Luis Adrián Marín Obando, puesto que el de señor Luis Eduardo Marín se había aportado ya. Esto cuando se realizó solicitud de remisión expediente digital, martes 26, sin lograrse respuesta positiva del juzgado. reiteración de solicitud el día de hoy sin atención positiva del Juzgado.

Copio al apoderado de la parte demandante y a Sura como llamada en garantía.

Saludos,

Juan Gonzalo Flórez B.

|